



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO

B.O.P. 29.06.01

La presente Ordenanza se establece en uso de la competencia atribuida a los Alcaldes en el Reglamento de Armas aprobado por el Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero, y en especial los artículos 105, 149.5 y 159.1 del citado texto, para la expedición de tarjetas de armas de cuarta categoría y para la sanción de infracciones leves relacionadas con este tipo de armas.

Artículo 1.º

Conforme preceptúa el artículo 3 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, tendrá la consideración de armas de cuarta categoría las siguientes:

1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición, y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a las escopetas.
2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

Las armas incluidas en la categoría 4ª, 2 (carabina y pistolas de un solo tiro y revólveres de acción simple) se pueden documentar en número ilimitado con la tarjeta del tipo B, cuya validez será permanente.

En cuanto a las armas incluidas en la categoría 4ª.1 (carabinas y pistolas semiautomáticas y de repetición y revólveres de doble acción) solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas del tipo A, cuya validez será de cinco años.

La autoridad municipal puede limitar o reducir tanto el número de armas que pueda poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

Artículo 2.º

Las armas de cuarta categoría se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la venta, de la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 3.º

Para poder llevar y usar armas de la categoría cuarta, fuera del domicilio, habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjeta de armas, que las acompañará en todo caso.

Artículo 4º

Aquellas personas interesadas en documentar un arma de cuarta categoría, deberán solicitarlo por escrito al Alcalde de este Ayuntamiento.

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de su Documento Nacional de Identidad.
- b) Impreso oficial por triplicado ejemplar del modelo de tarjeta de armas expedido por la Dirección General de la Guardia Civil.
- c) Certificado de estar empadronado en el término municipal de Monesterio.
- d) Certificado de signo externo o buena conducta emitido por el Jefe de la Policía Local de Monesterio.
- e) Certificado de aptitud psicofísicas, emitido por facultativo competente.



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO

B.O.P. 29.06.01

Los solicitantes de la tarjeta A, deberán acreditar haber cumplido 14 años.

Los solicitantes con edad superior a los dieciséis años acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

No se concederá tarjeta de armas a menores de catorce años.

Artículo 5.º

La documentación presentada será examinada por la jefatura del Cuerpo de la Policía Local quien emitirá un informe sobre la concurrencia de los requisitos exigidos y sobre los antecedentes policiales del solicitante y a la vista de ello, el Alcalde, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Armas, concederá o denegará motivadamente la tarjeta de armas solicitada, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada al respectivo término municipal.

La concesión de la Tarjeta de Armas lleva consigo el abono de acuerdo con la Tasa de Documentos que expida la Administración Pública o Autoridades Locales a instancia de parte.

Artículo 6º

Los ejemplares de las tarjetas de armas expedidas por esta Alcaldía serán custodiados por el Jefe de Policía Local de este Ayuntamiento.

Artículo 7º

La autoridad municipal puede limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que con concurran.

Artículo 8.º

El uso de armas de cuarta categoría en el término municipal de Monesterio, únicamente se permiten en espacios idóneos para el ejercicio de la caza, pesca o de otras actividades deportivas, quedando expresamente prohibido usarlas fuera de ellos.

Artículo 9.º

Los usuarios deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas. En presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

Asimismo, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, los agentes de la policía local, podrán en todo caso, realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en la vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas.

Dichos agentes de policía podrán proceder a la ocupación temporal de las misma, depositándola en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, incluso de las que lleven licencia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o garantizar la seguridad de las personas o las cosas, pudiendo quedar depositadas en las correspondientes dependencias policiales por el tiempo imprescindible para la instrucción de las diligencias o atestados procedentes, dando cuenta inmediata a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO

B.O.P. 29.06.01

Artículo 10.º

El Alcalde podrá autorizar, con las condiciones pertinentes para garantizar la seguridad, la apertura y funcionamiento de espacios en los que se pueda hacer uso de armas de aire comprimido de la categoría 4.

Artículo 11.º

Las infracciones leves deben ser sancionados por esta Alcaldía con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, debiendo instruirse un procedimiento sancionador con arreglo a los preceptos contenidos en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa aplicable.

Artículo 12.º

Se consideran infracciones leves, en conformidad con lo previsto en los artículos 157.f y 159.1 del Reglamento de Armas, las siguientes:

- Llevar armas de categoría cuarta fuera del domicilio sin estar documentados singularmente mediante tarjeta de armas.
- Usar armas de categoría cuarta fuera del domicilio sin estar documentados singularmente mediante tarjeta de armas.
- Llevar armas de categoría cuarta fuera del domicilio sin que se acompañen de su correspondiente tarjeta de armas.
- Llevar armas de categoría cuarta fuera del domicilio acompañadas de tarjeta de armas que carece de validez por haber sido expedida por otro municipio.
- Llevar armas de categoría cuarta uno, habiendo vencido su plazo de validez la tarjeta de armas de la clase a que las acompaña.
- Usar armas de categoría cuarta fuera de los lugares autorizados por la autoridad municipal.
- Llevar armas desmontadas o sin funda por la vías públicas durante el trayecto desde los lugares donde habitualmente están guardadas o depositadas hasta los lugares donde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizados.
- Asimismo, queda prohibido portar, exhibir o usar armas bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 13.º

Las infracciones leves relacionadas con armas de cuarta categoría, cuya competencia corresponde a esta Alcaldía, serán sancionadas con multa entre 25.000 y 50.000 pesetas y llevarán aparejadas la retirada de armas. Tal retirada implica la desposesión de las mismas y la prohibición de la adquisición y tenencia de otras durante un período que no podrá exceder de 2 años.

Artículo 14.º

A tenor de lo previsto en el vigente Reglamento de Armas, los funcionarios de la Policía Local podrán ocupar temporalmente las armas de cuarta categoría, incluso las que se lleven con licencia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o garantizar la seguridad ciudadana, depositándolas en la Intervención de armas de la Guardia Civil, pudiendo no obstante, dejarlas



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO

B.O.P. 29.06.01

depositadas en las Dependencias Policiales en tanto se tramiten los atestados o diligencias que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza debe notificarse al Jefe de la Policía Local, y al Cuerpo de la Guardia Civil, del término de Monesterio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicada su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su derogación o modificación expresa.